

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**RADICADO NRO.** 11001400301620190079200  
**PROCESO:** SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN  
**DEMANDANTES:** JOVANI ALFREDO CASTRO LÓPEZ Y OTRA.  
**DEMANDADOS:** JUAN CLIMACO GIRALDO GÓMEZ Y OTROS.

Si bien es cierto el Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad en auto de fecha 19 de noviembre de 2019, había inadmitido la presente demanda, subsanada oportunamente, en proveído de data 28 de enero de 2020, rechazó la demanda por falta de competencia debido a la naturaleza del asunto, propuso conflicto negativo de competencia, siendo asignada la misma a este estrado judicial; no es menos cierto, que la demanda adolece de ciertos requisitos conforme al artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, procedente resulta INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique la razón por la que presenta proceso en los términos de la Ley 1561 de 2012, si de certificado especial para proceso de declaración de pertenencia allegado, no informan actos de falsa tradición.

2. Indíquense los linderos generales y especiales del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula Nro. 50N – 577253. Así mismo, los linderos generales y especiales del área que se pretende usucapir.

3. Teniendo en cuenta, que se pretende segregar un área del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula Nro. 50N – 577253, deberá incluirse una pretensión solicitando segregar un folio de matrícula inmobiliaria.

4. Indíquese que hechos se pretenden probar con cada testimonio solicitado, conforme al artículo 212 C.G. Del P.

5. Allegue el dictamen pericial de conformidad con los artículos 226 y 227 ibídem, ya que no es viable su decreto por parte de Despacho, además en la pericia se debe establecer como está conformado el predio de mayor extensión, linderos generales y especiales. Así mismo, el área que se pretende usucapir. El perito deberá estar inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores conforme a los artículos 6º y 23 de la Ley 1673 de 2013. Y las circulares que sobre el particular ha emanado la Superintendencia de Industria y Comercio.

6. Allegar copia autentica de la Escritura Pública Nro. 1601 de fecha 21 de marzo de 1974, de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
(2)**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea3d69636459a35c8bdae992599a4cb556b71a6c3714e7589cd4b22b40990a46**

Documento generado en 19/11/2020 10:56:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**